

# EL AVISADOR MUNICIPAL.

REVISTA SEMANAL DE INTERESES MATERIALES.

DIRECTORES PROPIETARIOS:

**DON AGUSTIN NAVAS Y DON ADOLFO RUIZ,**

AGENTES DE NEGOCIOS EN SALAMANCA Y ANTIGUOS FUNCIONARIOS DE HACIENDA.

Se recibe toda clase de anuncios á precios convencionales.

Las reclamaciones, consultas y suscripciones, se dirigen á los Sres. D. Adolfo Ruiz y Compañía, calle de la Rúa, núm. 44, en Salamanca.

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES.

REDACCION Y ADMINISTRACION  
Calle de la Rúa, número 44,  
SALAMANCA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

|                                | Pesetas | Cts. |
|--------------------------------|---------|------|
| Un número suelto . . . . .     | "       | 30   |
| Id. atrasado . . . . .         | "       | 35   |
| Trimestre adelantado . . . . . | 4       | "    |

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA,  
y en especial á los del partido de Ledesma.

Mis amados compañeros: Día de júbilo, placer y sonrisa debe ser para nosotros el de hoy; la memoria de él, nos evoca gratos recuerdos; el pensamiento de su iniciativa erigido hoy en bien de nuestra Asociación por el Sr. Cantalapiedra, secundado hace un año por el que suscribe en esta provincia y recordado á grandes rasgos por nuestro compañero y amigo el Sr. Aguilar en el número 7.º de esta *Revista*, nos hace dignos en nuestro porvenir de mayor respeto y fortuna; sí, mis queridos compañeros, pensamiento grande y profundo ha sido la iniciativa de nuestra Asociación; porque sin ella pereceríamos todos igualmente; seguiríamos en el infortunio é indiferencia; sucumbiríamos bajo la inmensa mole del capricho que por doquiera nos cerca; bajo la miserable envidia con que á todas horas unos y otros conspiramos; y, finalmente, bajo el deleznable peso y miasmas pútridos que desprende la máquina administrativa é ignorante de la sociedad corrompida en que vivimos.

Sí, amados compañeros, ni ahora ni nunca la humanidad condenada ha estado á vivir en un círculo perpétuo, ni á tejer ni destejer cual otro Penépole la tela de sus días; á su vista se presenta una escala indefinida, cuyo último grado se halla enlazado al esplendente trono de la Divinidad; así camina incesantemente hácia adelante subiendo cada día, cada hora, cada un siglo en la via de su perfeccionamiento. Semejante la sociedad á esos pequeños árboles que en su primera vida el mas pequeño huracan es suficiente á turbar su desarrollo y aun á secar sus raíces; así tambien aquella tiene inflexiblemente y con asiduidad que pulimentar el crisol de la justicia y del derecho; la razon y el deber del imperante con el imperado: los medios propios de su existencia vital.

Cuando el reloj de los tiempos marca con su férreo compás el término del infortunio y de la arbitrariedad de cualquiera sociedad, un pedestal fuerte, una mano bienhechora, uno de esos hombres que podemos llamar faro de luz y de esperanza, se levanta impávido en medio de esos grandes cataclismos, y con mano fuerte, espíritu verdadero, conciencia pura é indomable carácter, establece con orgullo el dique y valla á la cual van á estallarse como en la mar, las inmensas olas del desprecio y servilismo, de la adulacion y la mentira, de la postergacion é impropiedades. A evitar estos males y otros mayores que necesariamente tienen que sucederse en nuestra pobre y modesta esfera de Secretarios, es el fin á que nuestra Asociación tiende; persuadidos todos que si nuestras acciones corresponden dignamente al espíritu y letra del Reglamento que formulemos, encontraremos tal vez el verdadero lenitivo de los males que hoy nos aquejan; corroborando y regenerando así una nueva era de felicidad y ventura para sí y para nuestros predecesores.

Si lo que en estos tiempos de consuno queremos y deseamos pactar, lo hubiéramos hecho en tiempo no lejano, nuestras recompensas serían tal vez hoy mas halagüeñas, nuestro incierto porvenir mas claro, seguro y sereno.

Si en el año de 1870 al formularse y dictarse la ley municipal, hubiéramos estado asociados, cual hoy cueste lo que cueste tratamos y deseamos hacerlo, no diría tan inconscientemente el legislador que el Secretario de un Municipio es igual á un Portero para despedirle de igual modo; pues dar á la ciencia, dar á la práctica administrativa á nuestra humilde pero honrada clase, solo falta que hagamos valer estos dos poderosos elementos por medio de la Asociación que hoy deseamos pactar; y cuando el legislador se convenza, cuando tropiece el vacío, cuando reconozca el error de que por no atender á nuestra modesta clase, que es la que lleva todo el peso de la Administracion política y gubernamental de los pueblos, perjudica los intereses ge-

nerales y particulares de la Nacion, es seguro que dictará leyes sábias, armónicas y que patrocinen los justos derechos vulnerados de una clase tan numerosa como necesaria. Huyamos de la indiferencia y apatía en que hoy nos hallamos estacionados; venga á la Asociación el que quiera con buen espíritu ó malo, puesto que capaces nos creemos de ser muy fuertes, aunque el número sea exíguo, como cariñosos y humildes para desacer cualquiera error, ilusión ó envidia: hagamos que nuestra Asociación en un término breve, sea garantía de estabilidad para todos y cada uno de los asociados, el recurso de apelacion de agravios de las injusticias; el consuelo de las necesidades; el alivio de las desgracias, el recuerdo en el infortunio.

Principiemos, sí, cuanto antes, ahora en el momento á regenerar la Sociedad con el mismo celo, fé, entusiasmo, confianza y ardor que el Pescador de Galilea y sus discípulos regenerando al mundo; principiemos, sí, á fijar un derrotero cierto y seguro á la voluble nave del Estado, manejada hoy como siempre por los laboriosos y despreciados Secretarios; ninguno se avergüence en un término breve, como acertadamente ha declarado nuestro compañero Sr. Aguilar, de darnos la cara como Serrano ó la espalda como amigo; la Asociación que pactamos y publicamos es un acto completamente libre en el individuo, pudiendo como en todos los demás, hacerlo ó dejarlo en la inercia; nadie se avergüence de venir á inscribirse en nuestra Asociación, como osado no sea en decir que para nada la necesita; puesto que los mas fuertes y estables Imperios, han sido trastornados al mas leve contacto y convulsion de la sociedad. No haya entre nosotros privilegios ni distinciones; sea igual un compañero de la Capital de provincia ó de la de partido, al de la mas ínfima aldea, por aquello de que las mismas causas han producido siempre los mismos efectos; unámonos pronto en vigorosa y concienzuda Asociación bajo la proteccion y amparo de nuestra independencia y leyes: desechemos de nosotros todo temor é ignorancia de ciertas y determinadas per-

sonas, y busquemos siempre en nuestra Asociación nuestra dignidad é independencia: pues preciso es decirlo muy alto, amados compañeros, para que todo el mundo lo entienda y lo sepa; el hombre ignorante no puede nunca ser libre é independiente: no puede el hombre llegar á ser libre en su esfera social, si antes no se ha hecho independiente; no puede ser independiente, si no se ha proporcionado medios de vida propia; el hombre rico é ignorante no puede ser otra cosa que el verdugo avaro y estúpido, ó la víctima y juguete de sus semejantes; el hombre libre que obligado se vé á vender su independencia y dignidad por un pedazo de pan, para aplacar la necesidad de su tirano estómago, no es mas que un soberano en caricatura, escarnecido por la sociedad; el hombre instruido, libre é independiente, es el ser humano perfecto, dueño de sí mismo y rey de la sociedad.

La Asociación pues de Secretarios, será el agua prodigiosa del nuevo Jordan, que ha de regenerarnos en las sociedades modernas y ha de limpiar el cuerpo social en que hoy nos hallamos inmóviles como una roca, de la antigua lepra que le consumia; proveehemos pues, amados compañeros, esas corrientes saludables con conocimiento de su virtud y causa. Y sinó decirme, ¿veis ese grano de arena, que desprendido y disperso, rueda de un lado á otro á merced del viento que impulsa el átomo liviano, ó que juguete del miserable insecto, se deja arrastrar de su dominador? Pues bien; juntar á ese grano de arena otro y otro ciento y miles, hasta que forméis la cantidad necesaria de granos de arena, y juntos los vereis condensarse, fortificarse, crecer, hasta formar un gran peñon, ante el cual el mas formidable gigante parecerá un imperceptible pigmeo: aquella inmensa mole de arena ha sido formada de muchos granos, que sueltos y dispersos, fueron en su primitivo origen juguetes del viento y del insecto; pero que unidos y compactos, desafían á los mas temibles y furiosos aquilones, sin temor de que puedan hacer daño y mella en su invencible fortaleza. Tal es tambien al presente nuestra posicion; hoy inerte, pobre é ignorante en la soledad, activa, fuerte, creadora y sábia, en el centro cooperativo de la Asociación que queremos instalar.

La union es fnerza, es un axioma generalizador en todo el mundo. Así pues, trabajemos todos de consuno porque nuestra Asociación se instale inmediatamente, á fin sea el fiero valuarte, contra el cual han de estrellarse el ludibrio y capricho de los ignorantes; seamos dignos de la clase á que pertenecemos, los padres de los pueblos que representamos y servimos; los que saquemos á nuestra desgraciada pátria del estado de postracion en que se halla; no mas separacion entre unos y otros, no mas indiferencia y silencio á nuestra llamada, no mas adulacion y mentira, no mas desprecios y asechanzas; no mas capricho y tiranía; respetémonos los unos á los otros, sea igual el ignorante al mas sábio; y cuando los pueblos se convenzan que no somos la veleta que corona sus arbitrariedades, que allí donde ignominiosamente se destituye uno de nuestros compañeros, no cabe otro de los asociados por repugnarlo así la conciencia, habremos hallado el término

de nuestros infortunios, el derecho que por dignidad nos corresponde, la veneracion de los que hayan de precedernos, el respeto y cariño de las dignísimas Autoridades que nos buscan y patrocinan, respétese á cada cual en su posicion y sabrán todos siempre respetarnos; mas no protejamos nunca el capricho y el crimen; seamos siempre dignos de nuestras acciones.

Solo así podremos exclamar con el siervo bueno del Evangelio: *Domine quinque talenta hadidisti mihi. ecce alia quinque superluoratus sum.* Solo así serán grandes nuestras recompensas, pagados nuestros infortunios y desvelos; respetada nuestra posicion y dignidad, y finalmente, solo así podemos hermanar la libertad y autonomia municipal é individual, con nuestra propia conciencia y dignidad.

BALTASAR M. SANCHEZ.

Agosto 20 de 1879.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

II.

Prestacion personal.—Lo que es en la actualidad y lo que debe ser segun la ley escrita.

(CONTINUACION.)

Finalmente, es necesario hacerles entender que la ley municipal hoy vigente, bien entendida en los artículos que establece, tiene un tesoro de riqueza mas positivo y eficaz que aquel que materialmente con que hasta ahora ha contado: es preciso hacerles entender pasó aquel tiempo en que los Ayuntamientos solo eran para recoger fondos sin espinas; y hoy son para sacarlos de los contribuyentes con muchísimas espinas y darles una concienzuda inversion. Todo el inmenso poder de Dios, está en haber hecho el mundo de la nada y solo por virtud y eficacia de su santa y divina palabra. Pues bien; todo el poder y mérito de un Ayuntamiento, está en hacer obras públicas sin tener recursos, ni darles nada al son de bombo y platillos, como hasta aquí se ha venido haciendo, ya para esto, ya para sostener la clase jornalera: pues si bien es cierto que todos los Ayuntamientos, sin excepcion alguna, tienen para esto un sagrado depósito, pasa con ellos lo que pasaba con la Escuela de Filosofia pitagórica: es decir, que este Maestro de la antigüedad, tenia dos clases de discípulos; unos públicos y otros que llamó iniciadores: así es que somos atendidos segun dichas circunstancias, y desatendidos, no teniendo en cuenta mas que el interés directo ó indirecto de nuestro Diputado de distrito: pues yo en ciertas ocasiones si Presidente fuera, habia de preguntar al tenor de las generales de la ley. ¿Tiene V. interés directo ó indirecto en esta cuestion? *Seu quodid emsonat.* ¿Tiene V. interés en que los jornaleros de tal pueblo, (uno de los de su distrito), se

mueran de hambre ó se les socorra? Y el interpelado contesta: Mínime; es decir, no señor: si todo mi distrito es rico, riquísimo; yo salí Diputado entre músicas y algazaras; nadando en la abundancia: á ninguno de los pueblos á quienes yo represento le hace falta nada: hablar de pobres jornaleros, es hablar de la mar: en aquel pueblo todo es placer, todo es dicha, todo es riqueza: allí solo hay tres ó cuatro jornaleros que de cuando en cuando levantan el grito, pero que el contribuyente T.... lo aplaca todo, tan solo con darle un solo dia al año unas cuantas hebras de hilo negro ó curado con que coser sus tripas rotas del hambre y miseria que le rodean á él y á sus hijos; sin tener en cuenta que en estas cuantas hebras del hilo curado, van envueltas un sin número de madejas que las manos mas hábiles no hallan las cuerdas: y que el pobre está condenado siempre á llevar su infortunio, y el rico á nadar en la opulencia, por aquello de que contra el vicio de pedir, hay la virtud de no dar.

(Se continuará.)

BALTASAR M. SANCHEZ.

SECCION DE CORRESPONDENCIA.

Escurial de la Sierra. Recibidos los documentos sobre los cuales manifestamos:

1.º Que las cédulas personales sobrantes no se pueden presentar en la Administración hasta que la misma no los reclame por medio del *Boletín oficial* y de cuyo aviso quedamos encargados.

2.º Si pagamos el importe de las 150 vendidas, para lo cual esperamos orden y recibo del premio de cédulas, segun modelo insertado en el número 1.º de esta *Revista*.

3.º Referente á los trabajos estadísticos urge su presentacion, pues están conminados con la multa de 15 pesetas y esperamos no dará lugar á ella.

4.º Como quiera que el número 3.º del AVISADOR MUNICIPAL fué devuelto por ese Ayuntamiento, por eso no se lo seguimos remitiendo, pero con esta fecha le han sido entregados al portador de los documentos los números que le faltaban y le contamos entre los suscritores, por lo que le damos las gracias.

Y 5.º Referente á suministros debemos participarle: que hechas las gestiones necesarias, resulta que para poder sacar su importe se necesitan mil zarandajos, los cuales cuestan mas que lo que asciende, por cuya razon aconsejamos á ese Ayuntamiento desista de citada reclamacion, quedando por nuestra parte los gastos ocasionados.

El premio de cédulas del año 1877-78 no lo pagan.

Villasbuenas. Secretario: recibimos los 107 reales que se ha servido remitir como importe de los servicios prestados por esta Agencia, del modo siguiente:

|   |        |
|---|--------|
| Por el tercer trimestre de suscripcion al AVISADOR MUNICIPAL. | 12 rs. |
| Por la formacion de una cuenta municipal.                     | 75     |
| Por lo anticipado para impresos.                              | 20     |

Total. 107

Quedando saldada la cuenta hasta fin de Junio próximo pasado.

Castellanos de Moriscos. Ayuntamiento: recibido el importe de la cuenta que ese Ayuntamiento tenia con esta Agencia del modo y por los servicios siguientes:

Sellos para remitir y entregar documentos hasta fin de Junio. 4.75 rs.  
 Por el 3.º y 4.º trimestre de suscripcion de Agencia. 36

Total. 40.75

Quedando todavía pendientes 57 reales 75 céntimos, importe de la formacion de una cuenta municipal y sus impresos.

Cubo de D. Sancho. Recibimos el importe del 3.º y 4.º trimestre de suscripcion a esta Agencia, así como los 100 rs. que por via de gratificacion nos manda esa Corporacion en vista de nuestras buenas gestiones.

Damos las mas expresivas gracias por ello y deseamos nos mande para servirle con el mismo celo que hasta aquí.

Queda saldada la cuenta hasta fin de Junio próximo pasado.

Relacion de los Sres. suscritores al Avisador Municipal.

(CONTINUACION).

Partido de Ledesma.

Secretario del Ayuntamiento de Ahigal.  
 Id. de Aldearrodrigo.

- Id. de Aldehuela de la Bóveda.
- Id. de Almenara.
- Id. Almendra.
- Id. Añover de Tormes.
- Id. Arco (el).
- Id. Brincones.
- Id. Cabeza Framontanos.
- Id. Campo de Ledesma.
- Id. Doñinos de id.
- Id. Encina de S. Silvestre.
- Id. Espadaña.
- Id. Gejo de los Reyes.
- Id. Gejuelo del Barro.
- Id. Golpejas.
- Id. Iruelos.
- Id. Ledesma.
- Id. Manzano.
- Id. Monleras.
- Id. Pelilla.
- Id. Pereña.
- Id. Puertas.
- Id. Rollan.
- Id. Sando.
- Id. S. Pedro del Valle.
- Id. S. Pelayo.
- Id. Sta Maria de Sando.
- Id. Santiz.
- Id. Sardon de los Frailes.
- Id. Tabera de abajo.

- Id. Trabanca.
- Id. Valdelosa.
- Id. Vega de Tirados.
- Id. Villar de Pedro Alonso.
- Id. Villarino.
- Id. Villarmayor.
- Id. Villaseco de los Gamitos.
- Id. de los Reyes.
- Id. Zamayon.
- Id. Zarapicos.

Partido de Peñaranda.

Secretario del Ayuntamiento de Arabayona de Mógica.

- Id. Bóveda del Rio al Mar.
- Id. Campo de Peñaranda.
- Id. Cantalapedra.
- Id. Cantalpino.
- Id. Cantaracillo.
- Id. Cordovilla.
- Id. Macotera.
- Id. Malpartida.
- Id. Nava de Sotrobal.
- Id. Paradinas.
- Id. Pedroso.
- Id. Poveda de las Cintas.
- Id. Rágama.
- Id. Salmoral.
- Id. San Morales.

CAPITULO XI.

DE LOS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS AGUAS PUBLICAS.

SECCION PRIMERA.

De la concesion de aprovechamientos.

Art. 147. Es necesaria autorizacion para el aprovechamiento de las aguas públicas, especialmente destinadas a empresas de interés público ó privado, salvo los casos expresados en los artículos 6.º, 174, 176, 177 y 184 de la presente ley.

Art. 148. El que tuviere derecho declarado a las aguas públicas de un rio ó arroyo, sin haber hecho uso de ellos ó habiéndolos ejercitado solamente en parte, se le conservarán íntegros por el espacio de 20 años, a contar desde la promulgacion de la ley de 3 de Agosto de 1866.

Pasado este tiempo, caducarán tales derechos a la parte de aguas no aprovechadas, sin perjuicio de lo que se dispone por regla general en el siguiente artículo.

En tal caso es aplicable al aprovechamiento ulterior de las aguas lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 11 y 14 de la presente ley.

De todos modos, cuando se verifique la informacion pública para alguna concesion de aguas, tendrá el poseedor de aquellos derechos la obligacion de acreditarlos en la forma y tiempo que señalen los Reglamentos. Si procediese la expropiacion forzosa, se llevará a cabo, previa la correspondiente indemnizacion.

Art. 149. El que durante 20 años hubiese disfrutado de un aprovechamiento de aguas públicas, sin oposicion de la Autoridad ó de tercero, continuará disfrutándolo aun cuando no pueda acreditar que obtuvo la correspondiente autorizacion.

Art. 150. Toda concesion de aprovechamiento de

de habérselles reservado el aprovechamiento de la pesca por las condiciones de la concesion, pueden todos pescar con anzuelos, redes ó masas sujetándose a los Reglamentos especiales de pesca, con tal que no se embarace el curso del agua ni se deteriore el canal ó sus márgenes.

Art. 131. En todo lo que se refiera a la construccion de encañizadas ó cualquiera otra clase de aparatos destinados a la pesca, tanto en los rios navegables y flotables como en los que no lo sean, se observarán las disposiciones vigentes sobre esta materia ó las leyes y Reglamentos que pudieran dictarse.

Art. 132. Los dueños de encañizadas ó pesquerías establecidas en los rios navegables ó flotables, no tendrán derecho a indemnizacion por los daños que en ellas causen los barcos ó las maderas en su navegacion ó flotacion, a no mediar por parte de los conductores infraccion de los Reglamentos generales, malicia ó evidente negligencia.

Art. 133. En las aguas de dominio privado y en las concedidas para el establecimiento de viveros ó criaderos de peces, solamente podrán pescar los dueños ó concesionarios, ó los que de ellos obtuviesen permiso sin más restricciones que las relativas a la salubridad pública.

SECCION TERCERA.

Del aprovechamiento de las aguas para la navegacion y flotacion.

Art. 134. El Gobierno, mediante expediente, declarará por medio de Reales decretos los rios que, en todo ó en parte, deban considerarse como navegables ó flotables.

Art. 135. La designacion de los sitios para el embarque de pasajeros y mercancías en los rios navegables, y para la formacion y estancia de almadías ó balsas en los flotables, corresponde al Gobernador de la provincia, previa formacion de expediente.

- Id. Santiago de la Puebla.
- Id. Tarazona.
- Id. Villaflores.
- Id. Villar de Gallimazo.
- Id. Villoria.
- Id. Villoruela.
- Id. Zorita de la Frontera.

*Partido de Salamanca.*

Secretario del Ayuntamiento de Aldealengua.

- Id. Aldeanueva de Figueroa.
- Id. Aldeatejada.
- Id. Arapiles.
- Id. Villamayor.
- Id. Barbadillo.
- Id. Cabezabellosa.
- Id. Cabrerizos.
- Id. Calbarrasa de Abajo.
- Id. id. de Arriba.
- Id. Calzada de D. Diego.
- Id. Carrascal de Baraegas.
- Id. Cilleros el Hondo.
- Id. Doñinos de Salamanca.
- Id. Florida de Liébana.
- Id. Matilla de los Caños.
- Id. Miranda de Azan.
- Id. Monterrubio de Armuña.
- Id. Parada de Arriba.

- Id. Pino (el).
- Id. Robliza de Cojos.
- Id. Sta. Marta.
- Id. Tejares.
- Id. Torres.
- Id. Torresmenudas.
- Id. Valverdon.
- Id. Vecinos.
- Id. Vellés (la).
- Id. Valdunciel.

*Partido de Sequeros.*

Secretario del Ayuntamiento de Alberca (la)

- Id. Aldeanueva de la Sierra.
- Id. Barbalos.
- Id. Berrocal de Huebra.
- Id. Cabaco.
- Id. Casas del Conde.
- Id. Cereceda.
- Id. Cilleros de la Bastida.
- Id. Escurial de la Sierra.
- Id. Iñigo.
- Id. Linares.
- Id. Madroñal.
- Id. Mogarráz.
- Id. Monforte.
- Id. Narros de Matalayegua.
- Id. Pinedas.
- Id. Rinconada.

- Id. Sagrada (la).
- Id. Santibañez de la Sierra.
- Id. Santos (los).
- Id. Sequeros.
- Id. Tamames.
- Id. Valero.

*Partido de Vitigudino.*

Secretario del Ayuntamiento de Barceo.

- Id. Bogajo.
- Id. Cabeza del Caballo.
- Id. Cubo de D. Sancho.
- Id. Fregeneda.
- Id. Guadramiro.
- Id. Hinojosa de Duero.
- Id. Lumbrales.
- Id. Peña (la).
- Id. Peralejos de Arriba.
- Id. Pozos de Hinojo.
- Id. Sobradillo.
- Id. Valderodrigo.
- Id. Vilvestre.
- Id. Villar de Ciervos.
- Id. Villares de Yeltes.
- Id. Villarmuerto.
- Id. Villasbuenas.
- Id. Villavieja.
- Id. Vitigudino.

*(Se continuará.)*

Salamanca. — Imp. de Oliva.

Los terrenos necesarios para estos usos se adquirirán por expropiación forzosa, cuando sean de la propiedad particular.

Art. 136. Las obras para canalizar ó hacer navegables ó flotables los rios que no lo sean naturalmente, se ejecutarán conforme á lo prescrito en la ley general de obras públicas.

Art. 137. Cuando para convertir un rio en navegable ó flotable por medio de obras de arte, haya que destruir fábricas, presas ú otras legalmente construidas en sus cauces ó riberas, ó privar del riego ó de otro aprovechamiento á los que con derecho lo disfrutasen, procederá la expropiación forzosa é indemnización de los daños y perjuicios.

Art. 138. La navegacion de los rios es enteramente libre para toda clase de embarcaciones nacionales ó extranjeras, con sujecion á las leyes y Reglamentos generales y especiales de la navegacion.

Art. 139. En los rios no declarados navegables ó flotables, todo el que sea dueño de sus márgenes, ú obtenga permiso de quien lo sea, podrá establecer barcas de paso para el servicio de sus predios ó de la industria á que estuviere dedicado.

Art. 140. En los rios meramente flotables, no se podrá verificar la conduccion de maderas sino en las épocas que para cada uno de ellos designe el Ministro de Fomento.

Art. 141. Cuando en los rios no declarados flotables pueda verificarse la flotacion en tiempo de grandes crecidas, ó con el auxilio de presas movibles, podrá autorizarla, previo expediente, el Gobernador de la provincia, siempre que no perjudique á los riegos é industrias establecidas, y se afiance por los peticionarios el pago de daños y perjuicios.

Art. 142. En los rios navegables ó flotables no se podrá autorizar la construccion de presa alguna, sin las necesarias esclusas y portillos ó canalizos para la navegacion y flotacion, y las escalas salmoneras en los rios donde estas sean precisas, para el fomento de

dicha clase de pesca, siendo la conservacion de todas esas obras de cuenta del dueño de ellas.

Art. 143. En los rios navegables y flotables, los patrones de los barcos y los conductores de efectos llevados á flote serán responsables de los daños que aquellos y estos ocasionen.

Al cruzar los puentes ú obras públicas y particulares, se ajustarán los patrones conductores á las prescripciones reglamentarias de las Autoridades. Si causáren algun deterioro, abonarán todos los gastos que ocasionen su reparacion, previa cuenta justificada.

Art. 144. Estas responsabilidades podrán hacerse efectivas sobre los barcos ó efectos flotantes, á no mediar fianza suficiente, sin perjuicio del derecho que á los dueños compete contra los patrones ó conductores.

Art. 145. Toda la madera y demás efectos flotantes que vayan á cargo de un mismo conductor, aun, cuando pertenezcan á diferentes dueños, serán responsables al pago de los daños y deterioros que los mismos efectos causen.

El dueño ó dueños de la madera ú otros efectos que se embarguen y vendan en su caso, podrán reclamar de los demás el reintegro que á cada cual corresponda pagar, sin perjuicio del derecho que á todos asiste contra el conductor.

Art. 146. Lo dispuesto en el artículo anterior se observará tambien cuando por avenidas ú otras causas se hayan reunido dos ó más conducciones de madera ó efectos flotantes, mezclándose de tal suerte que no sea posible determinar á cual de ellos pertenecian los efectos causantes del daño. En tal caso se considerarán como una sola conduccion y los procedimientos se entenderán con cualquiera de los conductores, á quienes les quedará á salvo el derecho de reclamar de los demás el pago de lo que pudiera corresponderle.